



Auto No. C-486

Victoria, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Intestada
Radicado No.:	2022-00062-00
Interesados:	OMAR CALDERÓN HINCAPIÉ IDALIA CALDERÓN HINCAPIÉ DUBAL CALDERÓN HINCAPIÉ
Causante:	ALICIA HINCAPIÉ ARIAS

II. Habiendo subsanado la demanda dentro del término oportuno, el despacho decide sobre la apertura y radicación del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

1. Los presupuestos procesales.

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – menor cuantía – (art. 18, núm. 4, concordante con los art. 25 y 26, núm. 5, del CGP) y el factor territorial –fuero personal, último domicilio de uno de los causantes– (art. 28, núm. 12, del CGP).

1.2. La capacidad para ser parte. Los demandantes son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (arts. 1502, 1503 y 1312 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP).

1.3. La capacidad procesal. Los demandantes comparecen a través de apoderado judicial – abogado inscrito– (art. 54, 73 y 74 del CGP).

1.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos de ley (arts. 82, 84, núm. 1 y 5, 488 y 489, núm. 1, 3 y 6 del CGP). El avalúo de los bienes relictos se presenta conforme a lo dispuesto en el art.444 del CGP.

2. La apertura del proceso. Como la demanda cumple los presupuestos procesales (requisitos legales y anexos exigidos):

2.1. El proceso de sucesión se declarará abierto y se reconocerán a OMAR CALDERÓN HINCAPIÉ, IDALIA CALDERÓN HINCAPIÉ y DUBAL CALDERÓN HINCAPIÉ como herederos, interesados en la apertura del proceso, en calidad de hijos de la causante pues aparecen las respectivas pruebas de su calidad – registro civil de nacimiento– (arts. 490 y 491 del CGP).

2.2. Así mismo, se ordenará emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el *art. 108 del CGP*.

2.3. Se ordenará inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.4. Teniendo en cuenta que el inventario y los avalúos de los bienes relictos superan las 700 UVT que para el año 2022 corresponde a \$38.004, esto es, equivalente a \$26.602.800, se informará a la DIAN el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes relictos tal como lo indican el artículo 509 del Código General del Proceso y el artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** arriba identificado.
2. RECONOCER a los interesados que otorgaron poder, conforme a lo indicado en el numeral 2.1. de la parte considerativa de este auto.
3. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. Para ello, ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:
 - 3.1. Incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
 - 3.2. Entregue copia del edicto para su publicación por una vez, en un diario de amplia circulación nacional como el periódico **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**.
4. ORDENAR a la secretaría del juzgado libre las comunicaciones correspondientes para informar a la DIAN sobre el trámite del presente proceso de sucesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9e1616f53beecfa4ca2d44ec71db0dff482298e0b9c054bd9e3ab5694e0788**

Documento generado en 21/06/2022 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>